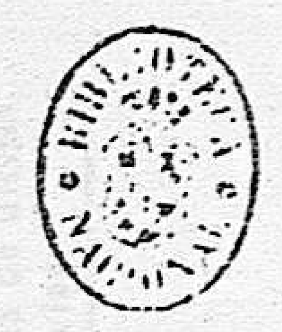
Año económico de 1879-80. Viérnes 11 de Junio. Núm. 290.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y las Serenísimnas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 156.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Ramon Mendez y otros vecinos de Pravia, provincia de Oviedo, reclamando contra un bando del Gobernador de la misma, que al reglamentar el ejercicio de la pesca de los salmones en los rios Nalon, Narcea, Navia, Sella y Deba, dictaba ciertas disposiciones por las que se mandaba destruir cuantas empalizadas, aparatos ó máquinas pudieran encontrarse en los expresados rios y sus afluentes:

Resultando que consultadas las Autoridades locales, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Corporaciones científicas, y en último término el Consejo superior de Agricultura Industria y Comercio, cuyo Cuerpo pidió nuevo informe á las provincias de Oviedo y Santander, en donde aparecian establecidas dichas máquinas, contestando el Gobernador de la primera que en aquella provincia no corria ningun expediente con relacion al citado don Ramon Menendez; pero que si habia varios pidiendo autorizacion para establecer máquinas y encañizadas para la pesca del salmon, siendo mucho mas las reclamaciones y denuncias producidas por corporaciones, pueblos y particulares contra la colocacion de tales máquinas y estacadas:

Resultando que todos estos datos los pasó el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, á una Comision de este alto Cuerpo, que extendió un largo y luminoso dictamen sobre la época de la veda y establecimiento de las referidas máquinas, habiéndose ya publicado en la Gaceta del dia 28 del mes próximo pasado lo perteneciente al primer extremo:

Considerando que los impedimentos, encañizadas y máquinas que puedan obstruir la flotacion de los rios y acelerar la destruccion de esta pesca están mas que representadas en las máquinas Duhart introducidas en España en 1865 por primera vez en el rio Elsor, provincia de Santander; pues aunque se trataron de introducir en Pravia provincia de Oviedo, sin autorizacion prévia, lo hubo de resistir aquel Gobierno civil mandando destruir las estacadas en que estas máquinas se levantan, dando lugar á la alzada de los reclamantes, que invocan á su favor la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que precisamente en esta ley y en sus articulos 170 y 172 es donde se fundan mas las Autoridades, tanto civiles como marítimas, para proscribir todos estos aparatos por las estacadas trasversales de que necesitan, tan terminantemente prohibidas por dicha ley y por la mas antigua de la Real Recopilacion y Real cédula de 2 de Julio de 1875, dictada mas especialmente para la libre navegacion del rio Nalon.

Y considerando que no hay pretesto alguno para permitir la introduccion de semejantes aparatos en donde nunca han tenido autorizacion para hacerlo, y que las que han contado con este requisito en Santander deben quedar sujetas á una informacion que permita averiguar sus perjuicios contra la flotacion y la pesca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que las Autoridades superiores y civiles de Oviedo no hicieron mas que cumplir con sus deberes en el sostenimiento de las leyes, cuya conducta merece de este centro la mas completa aprobacion por las disposiciones que dictaron en sus bandos, tan conformes con aquellas, y de que tan injustamente se han quejado los reclamantes, principalmente por sus disposiciones 3.ª y 6.ª

2.° Que en obsequio de la mejor policía fluvial y de la misma no se permitan las máquinas de Duhart ni aparato alguno semejante en los rios de las provincias donde existe la pesca del salmon.

3.° Que igual prohibicion recaiga en todas aquellas que puedan existir en los rios de Santander sin haber tenido autorizacion.

4.° Que se declaren eaducadas las que con este requisito se hubieran obtenido sin haberlle gado á establecerlas.

Y 5.° Que las ya colocadas con esta autorizacion podrán continuar por ahora, sin perjuicio de que se abra una informacion sobre sus efectos

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1880,=Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública Agricultura é Industria.

Gaceta núm. 160.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Francisco de Paula Formosa, Director gerente de la Sociedad concesionaria del ferro carril de Silla á Cullera, representada por el Doctor don Manuel Danvila, demandante y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado demandada, sobre revocacion de la Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1878, relativa al pago de derechos por la introduccion del material procedente del extranjero, necesario para la construccion de dicho ferro carril

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del actual resulta;

Que concedida á D. Francisco de Paula Formosa la construc-

cion de un ferro-carril económico de Silla á Cullera, con arreglo á las prescripciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y al pliego de condiciones que se aprobó, á la vez que el proyecto, por Real órden de 30 de Agosto de 1876, en cuyo pliego se consignan dos cláusulas con los números 10 y 11, que dicen: «El depósito constituido con arreglo á la condicion 2.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor sin tener en cuenta la mano de obra,» y «esta concesion no lleva consigo la franquicia de derechos de introduccion del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar los pasos de dominio público que en el proyecto se indican. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los derechos particulares, segun prescribe el artículo 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas;» aquel interesado en representacion de la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Silla á Cullera, acudió al Ministerio de Fomento con instancia de 14 de Setiembre de 1877, presentando relacion que se decia modificada con respecto á la aprobada por Real órden de 30 de Agosto de 1876 del material para la construccion y primera explotacion del camino, acogiéndose al art. 19 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y pidiendo que se le reconociera el derecho á la introduccion del material extranjero con pago del 5 por 100, ó sea la mitad de los derechos establecidos por la tarifa especial vigente; y

Que remitida esta instancia á informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia, que lo evacuó en el sentido de que debia aprobarse la relacion del material y declarar que la introduccion de este debia considerarse comprendida en los beneficios de la ley de Presupuestos vigente; y pasado el expediente á la Seccion 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que emitió su dictámen idéntico en el fondo al del Ingeniero Jefe de la provincia, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, espidió Real órden en 10 de Enero de 1878, por lo cual, y teniendo en cuenta que con arreglo al art. 33 de la ley de presupuestos, entonces vigente la Sociedad recurrente por no haberlo solicitado en tiempo oportuno, no tenia derecho á los beneficios que concedia el art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1876; y que el material incluido en la relacion presentada era del taxativamente comprendido en el art. 34 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, y adecuada al objeto á que se destinaba, se aprobó dicha relacion, declarándose que á la introduccion del material procedente del extranjero debia la mencionada Sociedad satisfacer el 10 por 100 *ad valorem.*

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que contra la anterior Real órden, notificada en 17 de Enero de 1878 al Director gerente de dicha sociedad Don Francisco de Paula Formosa, el Doctor Don Manuel Danvila, en nombre de éste dedujo ante el Consejo de Estado, en 5 de Agosto del mismo año, demanda contencioso administrativa pretendiendo la revocacion de la disposicion impugnada, y que se declare que con arreglo á los artículos 19 y 33 de las leyes de Presupuestos de 1876-77 y 1877-78 la Compañía del ferro-carril de Silla á Cullera solo está obligada á satisfacer el 5 por 100 *ad valorem* por los materiales extranjeros que importe para la construccion y explotacion de su línea por haber cumplido los requisitos que en dichas leyes se previenen para obtener este beneficio; y

Que declarada procedente la via contenciosa para la anterior demanda, y ampliada esta por el Doctor D. Manuel Danvila, fué emplazado para que la contestara Mi Fiscal, que lo verificó en 9 de Diciembre de 1879, con la pretension de que se absuelva de la demanda de la administracion general del Estado y que se confirme la Real órden impugnada.

Visto el art. 19 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que dispuso que todas las Empresas de caminos de hierro que, aunque tuvieran la declaracion de utilidad pública, no disfrutaran subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarian por los carriles de acero y demás material de construccion, conservacion y esplotacion, exceptuando los carriles de hierro, durante el periodo de construccion y 10 años despues, el 5 por 100 *ad valorem*, como único derecho imponible, excepto aquellos artículos gravados con menos impuesto en el Arancel vigente Visto el art. 33 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 que dice: «Se declara subsistente el artículo 19 de la ley de 21 de Julio de 1876 para las Empresas que hasta el dia se hayan acogido á sus disposiciones.»=«Se deroga para las demás:»

Visto el art. 34 de la misma ley, que estableció el impuesto del 10 por 100 por la introduccion de los materiales que se enumeran, procedentes del extrajero, para las Compañías de ferro-carriles que hubieran disfrutado franquicia durante la construccion y los 10 primeros años de explotacion, y para los que no disfruten subvencion alguna del Estado, ni franquicia, ni anticipo reintegrable.

Considerando que al proyecto de la obra y pliego de condiciones se acompañó por D. Francisco de Paula Formosa la relacion del material que habia de importarse del extranjero para la misma, segun la manifestacion hecha por el Ingeniero y Junta superior consultiva de caminos y Canales:

Considerando que este acto envuelve y significa su propósito de realizar dichos materiales en la obra cuyo proyecto se presentaba á la aprobacion, y por consecuencia el de acogerse para ello á los beneficios concedidos ó que se concedieren por las leyes á la sazon de aprobarse;

Y considrando que siendo esto así, ha debido aplicársele la ley de Presupuestos de 1876 y no la de 1877, puesto que la primera era vigente cuando la aprobacion tuvo lugar.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Antonio María Fabié, D. Emilio Cánovas, D. Ramon de Campoamor, el Conde de Torreanaz y D. Francisco Parreño.

Vengo en dejar sin efecto la Real órden impugnada y en declarar que la empresa del ferro-carril de Silla á Cullera sólo debe devengar el 5 por 100 *ad valorem* de los efectos del material importados del extrajero para su construccion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretaeio general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 22 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACION *de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Mayo próximo pasado.*

CAPTURAS.									DENUNCIAS.		Observaciones.
Por robo.	Por hurto.	Por heridas.	Por indocumentados.	Prófugos.	Por desertores.	Reclamados.	Monederos falsos.	Armas recogidas.	Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. sobre uso de armas.	Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.
26	2	2	7	2	1	1	1	9	»	7	9

Orense 9 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Victor Noboa Limeses.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número de habitantes 388.835. Número de hectáreas 709.600.

RESUMEN MENSUAL.

NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas. Número	Dias.	Mes de	Total general de defunciones.	DEFUNCIONES. Edad de los fallecidos. De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Enfermedades infecciosas. Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes. Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta. Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	NACIMIENTOS. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Naturales. Varones.	Hembras.	Total.	Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones. Aumento de censo.	Disminucion de censo.
	26	Abril......																																							
1.ª	2	Mayo......	202	49	29	16	6	13	37	52	22	2	1	.	10	1	.	.	1	4	1	8	4	15	2	1	5	.	125	.	.	.	36	99	135	9	11	20	155	.	47
2.ª	9	idem......	212	46	18	13	6	13	50	66	19	.	.	2	7	1	4	.	3	4	2	10	7	10	6	2	10	.	125	.	.	.	111	111	222	7	12	19	241	29	.
3.ª	16	idem......	200	49	33	8	2	17	39	52	24	1	1	4	6	.	1	1	6	3	.	15	6	15	4	1	4	1	107	.	.	.	104	86	190	4	8	12	202	2	.
4.ª	23	idem......	189	46	24	9	8	19	32	51	29	1	.	4	5	.	1	.	2	2	.	13	4	9	3	1	.	.	112	3	.	.	119	99	218	6	10	16	234	45	.
5.ª	30	idem......	149	40	21	6	7	18	25	32	15	1	1	.	6	.	1	.	4	.	.	5	7	22	2	4	5	1	75	.	.	.	74	65	139	8	8	16	155	6	.
		Total general....	952	230	125	52	29	80	183	253	109	5	3	10	31	2	7	1	16	13	3	51	28	71	17	9	24	2	544	3	.	.	444	460	904	34	49	83	987	35	.

Orense Junio 10 de 1880.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

De diez á once de la mañana del dia 20 del corriente, tendrá efecto en la casa consistorial de esta Ciudad, la subasta del suministro del alumbrado público de gas desde 1.° de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1081 con arreglo al pliego de condicionesque está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sirviendo de tipo la cantidad de 4 y medio céntimos de peseta por cada luz y hora.

La licitacion será por medio de pliego cerrado al que se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja municipal la cantidad de 177 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Orense 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Ramos Campo.

Modelo de proposicion.

D. *N. N.* vecino de..... con cédula personal núm..... expedida por... en ... enterado del anuncio y condiciones para la subasta del servicio del alumbrado de esta capital desde 1.° de Julio de 1880 á 1881, hace proposicion al mismo, por la cantidad de... céntimos de peseta (ó real) luz y hora.

Fecha y firma del proponente.

Barco.

Concluidos los repartimientos de las contribuciones territorial, consumos, cereales y sal que han de regir en el año económico de 1880 á 1881, se hallarán expuestas al público desde el 9 al 24 del corriente: en cuyo plazo podrán decir los contribuyentes de error ó agravio, pasado que sea no serán oidos.

Barco y Junio 7 de 1880.—El Alcalde, Juli Enriquez. P. S. M. *Antonio Barrio y Gonzalez* Secrerio.

Teijeira.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1880-81, queda ex-

puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que principiarán á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en el compredido, examinarle y producir las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el mismo no serán admitidas.

Teijeira Junio 7 de 1880.—El Alcalde, Ramon Fernandez.—Feliciano Mosquera, Secretario.

Montederramo.

Ultimado el repartimiento de inmuebles de este municipio para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que durante los mismos puedan enterarse los contribuyentes y producir las quejas que sean justas.

Montederramo Junio 4 de 1880. =El Alcalde P., Pedro Gonzalez.

Junquera de Ambia.

No habiendo tenido lugar las subastas anunciadas para los arriendos de los puestos públicos de la féria de esta villa, por falta de licitadores, se sacan aquellos de nuevo á pública subasta para los dias 13 del corriente á la hora de diez á doce y para las mejoras del 5 por 100 y demás, se señala el 17 del mismo, á iguales horas, todo ello en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento de esta villa, à cuyo efecto quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, la tarifa y pliegos de condiciones, á fin de que puedan enterarse de aquellos los que quieran tomar parte.

Junquera de Ambia Junio 7 de 1880.=El Alcalde, Simon Cid.

Villarino de Couso.

Don Sebastian Fontelo Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Couso provincia de Orense.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal se halla el acta copiada á la letra, es como sigue:

Sr. D. José Guerra, Alcalde Presidente, D. Pedro Rodriguez, D. Feliciano Prieto, D. Juan Queija, D. Joaquin Gonzalez.

Adjuntos.=D. Jerónimo Vega, D. Baltasar Requejo, D. José Guerra, D. Domingo Alonso, D. José Garcia Fernandez.

En Villarino de Couso provincia de Orense á 29 de Mayo de 1880, reunido en la Sala Consistorial del Ayuntamiento constitucional del mismo y su término municipal con la asamblea de asociados, en Junta municipal á cuya sesion extraordinaria fue ron convocados por citacion en forma y con espresion del asunto de que habia de tratarse tanto los Sres. Concejales, como los adjuntos tal como la ley municipal lo previene: siendo los asistentes los Vocales de una y otra parte los señores expresados y dado la hora de la diez de la mañnana marcada en la convocatoria en los anuncios fijados al público, el Sr. Alcalde Presidente dispuso que se diese lectura á las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernacion de 3 de Agosto de 1378 y 15 de Enero de 1879 y que se pusiese sobre la mesa el presupuesto municipal en donde aparece el déficit de 4.486 pesetas 7 céntimos y asi se verificó.

Enterados dichos señores del estado de la Administracion de este término municipal.

Resultando: que apesar de haberse reducido todo lo posible los gastos sin desatender por eso las necesidades mas precisas y de haberse utilizado los recursos legales de un 4 por 100 sobre la riqueza territorial, 10 por 100 sobre subsidio, 100 por 100 sobre consumos cereales y de 15 por 100 sobre el valor de las cédulas personales, no fue posible nivelar los ingresos y los gastos; por lo que aparece un déficit de 4.486 pesetas y 7 céntimos.

Considerando: que para cubrir el déficit expresado no quedó otro medio que recurrir á recursos extraordinarios establecidos en las Reales órdenes circulares discutido el asuntos suficientemente, la Junta en unanimidad acuerda como el medio menos gravoso al pueblo proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario la aprobacion de los recursos extraordinarios para cubrir el déficit expresado de las 4.486 pesetas 7 céntimos sobre las especies de consumos no comprendidos en la 1.ª tarifa de la Hacienda, uniendo al expediente la tarifa formada de los mismos, disponiendo que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público en los sitios de costumbre por término de 10 dias remitiéndose una de ellas al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el Boletin oficial con lo cual se dió por terminada la sesion firmando la presente los señores de la Junta de todo lo que yó el Secretario certifico.= José Guerra, Pedro Rodriguez, Feliciano Prieto, Juan Queija, Joaquin Gonzalez, Jerónimo Vega, Baltasar Requeijo, José Guerra, Domingo Alonso, José Garcia. Sebastian Fontelo, Secretario.

Resúmenes.

Importan los gastos.	16.751·56
Idem los ingresos..	12.265·49
Déficit resultante....	4.486·07

Corresponde fielmente con el original de su referencia á que me remito y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, sellada con el que usa este Ayutamiento.

Villarino de Couso 30 de Mayo de 1880.—Sabastian Fontela.= V.° B.°, José Guerra.

Leiro.

Por término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del mismo correspondiente al año económico próximo de 1880 á 81, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones procedentes durante el referido término; pasado el cual no serán oidos.

Leiro Junio 9 de 1880.—El Alcalde, Urbano Mein.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Fernandez Peran Secretario del Gobierno y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Certifico; que en dicho Juzgado y á mi testimonio se sustancia expediente en acto de jurisdiccion voluntaria propuesto por *D. Juan Taboada y Losada* dueño y vecino de la casa del Coto, en el distrito municipal de Castro Caldelas, representado por el Procurador Don Cárlos Maria Quevedo, sobre deslinde y prorrateo del foral nombrado Galanteira y Virguntedo, del dominio directo de aquel, en cuyo expediente obra el siguiente:

Edicto.—«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que por el Procurador D. *Cárlos* Maria Quevedo representando á D. Juan Taboada y Losada, vecino de la casa del *Coto*, Ayuntamiento de Castro Caldelas, se acudió á este Juzgado en acto de jurisdiccion voluntaria solicitando el señalamiento de dia y hora para proceder al deslinde de los terrenos que comprende el foral denominado «Galanteira y Virguntedo» compuesto de viñas con sus casas-lugares, sitas en terminos de Lumeares, correspondiente al Ayuntamiento de la Teijeira, en este partido, cuya renta anual importa 1.035 reales en dinero, un cabrito, y seis libras de truchas, dominio directo del D. Juan Taboada, haciendo al propio tiempo por su parte el nombramiento del perito D. Serafin Fernandez Martinez, vecino de dicho *Castro Caldelas*, concluyendo á que se citasa á los dueños de los terrenos y sus colindantes, que al efecto relacionaba, haciéndolo por edictos respecto á los ausentes desconocidos.

Por providencia del dia de ayer se estimó la practica de deslinde solicitado, señalando para esta diligencia el dia 16 de Junio próximo entrante, y hora de diez de la mañana, comisionando al Juez municipal de la Teigeira, prévia citacion de los dueños de los terrenos y sus colindantes expresados en la relacion, á fin de que concurriesen á él con los titulos de sus fincas, si les conviniere, y nombren por su parte el perito que les interese, y en cuanto á la citacion por edictos, respecto á los ausentes desconocidos, que se publique por el término señalado anunciándolo en el Boletin oficial de la provincia.

Puebla de Trives 14 de Mayo de 1880 —Ramon Guerra.—Por mandado de S. S. Domingo Fernandez Peran.»

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de Orense, con arreglo á lo mandado expido el presente que firmo.

Puebla de Trives 14 de Mayo de 1880.—Domingo Eernandez Peran.

ORENSE.—Imp. de J. Ramos Colon 16.